

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad de Milagro, el 14 de mayo de 1993, expidió la Ordenanza que Reglamenta la Emisión, Recaudación, Cobro por Coactiva y Baja de Títulos de Crédito y especies valoradas, publicada en el Registro Oficial # 266 del 1 de septiembre de 1993.

Que, dicha Ordenanza no ha sido actualizada en todo el tiempo de su vigencia, a pesar de que se han aprobado en el país nuevas normas jurídicas que regulan la jurisdicción coactiva.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de Coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad.

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y leyes de las que se halla investido

EXPIDE:

ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Milagro, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de

conformidad con lo indicado en el inciso 2do. Del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de Enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Milagro, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 152 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Milagro, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 5.- Citación con el Auto de Pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 152 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Interés por Mora y Recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 211 del Código Tributario).

Art. 7.- De la baja de especies incobrables.- El Alcalde, de conformidad con el Art. 72, numeral 40 de la Ley de Régimen Municipal, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante

solicitud del Director de Rentas y la baja de los títulos de crédito por solicitud del contribuyente.

Art. 8.- INFORMACIÓN

El Tesorero Municipal informará al deudor de crédito o cobro de las obligaciones tributarias ejecutadas y hará en orden de pago al deudado por el cobro de la deuda, enviando al Alcalde copia de la información.

Art. 9. DEL PROCEDIMIENTO

9.1. Bajo la dirección del Secretario de Rentas y Notificadores.

9.2. El Secretario de Rentas cuidando que los juicios judiciales, y es suscritos por el Jefe de la copia del título de crédito inmediata el cobro.

9.3. Los autos de ejecución expedientes de cobro asigne el Secretario de Rentas.

9.4. Los Notificadores demandado e informado el nombre con diligencia, la información al Secretario Ad.

9.5. Del Acto de los Directores de Rentas cargo los juicios coactivos.

La responsabilidad continúa durante el proceso llevará un control del Juzgado de Rentas efectuados por el

itud del Director Financiero así mismo, el Director Financiero autorizará
aja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante
itud del contribuyente.

8.- INFORME SEMESTRAL DEL TESORERO

esorero Municipal, cada semestre prepara un listado de todos los títulos
crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones
utarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se
á en orden alfabético, indicando los número de los títulos y monto de lo
udado por cada impuesto, contribución, tasa etc. Copia de este listado se
iará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

9. DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA.-

1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirán un
secretario de Coactiva, Abogados-Director de Juicios, Auxiliares de Coactiva
Notificadores.

2. El Secretario de Coactiva será el responsable del juicio coactivo,
dando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos
diciales, y está obligado a entregar al Abogado designado, el auto de pago
scrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la
pia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera
mediata el auto de pago.

3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los
pedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le
igne el Secretario de Coactiva.

4. Los Notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al
mandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación
nombre completo del coactivazo, la forma en que se hubiera practicado la
ligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en
secretario Ad-hoc para efecto de las citaciones.

5. Del Abogado- Director de Juicio: Obligaciones.- Los Abogados -
directores de Juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su
cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de
coactivas.

responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y
continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se
parará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el
zgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán
fectuados por el Procurador Síndico Municipal o el Sub Procurador en su

caso quien deberá evaluar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los Abogados lo establecerá la dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 10.- Del Pago de Honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los Abogados-Directores de Juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la Ley. Además será de cuenta del Abogado-Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los Abogados-Directores de Juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 11. De LAS CITACIONES.-

11.1. Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la Ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

11.2. Citación por la prensa.- En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por la Ley.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de coactiva.

11.3. Fe Pública.- Las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las Actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 12. Sanciones.- Aquellos Abogados de Juicios Coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe del Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero.

Art. 13.- Dero
Concejo Cantona
Oficial # 266 de
dictado referent
resoluciones y d
con anterioridad.

Art. 14.- De la
solicitará al Ilust
dar de baja los
Alcalde será l
exponiendo las
luego se comuni

Art. 15.- Vige
perjuicio de su p

Art. 16.- Disp
encárguese a la
Informática y Re

DADO Y FIRMAD
MILAGRO, A LOS

Ing. Juan Bu
VICE-PRESIDEN

SECRETARIA I
COBRO MEDIAN
TRIBUTARIOS
MUNICIPALIDAD
fue discutida y
sesiones Ordina



Art. 13.- Derogación.- Queda derogada la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Milagro, en mayo 14 de 1993, publicada en el Registro Oficial # 266 de Septiembre 1 de 1993 y las Ordenanzas que se hubieren dictado referente al ejercicio de la Jurisdicción coactiva; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 14.- De la Incineración.- el Alcalde Municipal de crearlo conveniente solicitará al Ilustre concejo la expedición de un Acuerdo por el que se ordena dar de baja los títulos incobrables. El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la Contraloría.

Art. 15.- Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- Disposición Final.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal, Informática y Recursos Humanos.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2005.

Ing. Juan Burbano Salinas
VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias del 10 de Marzo y 31 de Marzo del año 2005.

Milagro, 31 de Marzo del 2005

Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO MUNICIPAL



En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.



Milagro, 31 de Marzo de 2005

Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DEL CANTON MILAGRO

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA AMUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; ALCALDE DEL CANTON MILAGRO, a los 31 días del mes de Marzo del 2005. Lo Certifico.



Milagro, 31 de Marzo de 2005

Sr. Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCION COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, se publicó en el Registro Oficial No. 5 de Miércoles 27 de Abril de 2005.



Milagro, 27 de Abril de 2005

Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL IL

Que, la Muni
Ordenanza
Coactiva y Baja
Registro Oficial #

Que, dicha Ord
vigencia, a pes
juridicas que reg

Que, es de fund
gestión a los juz
cartera vencida,
para mejorar la

Que, es necesar
oportuna de un
adeudados a es

En uso de las fo
se halla investid

**ORDENANZA DE
DE CREDITOS
MUNICIPALIDAD**

Art. 1.- Del eje
jurisdicción coa
tributarios y por
de Milagro, preu
los cobros sean
con mora de no
semestrales de
Tributario y el A
se originen en
ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribu
el Tesorero M